

Resolución Jefatural

Lima, 09 OCT. 2020

VISTO:

El Oficio N° 231-2020-IGP/GG-OAD, del 18 de setiembre de 2020 de la Oficina de Administración del Instituto Geofísico del Perú del Ministerio del Ambiente;

CONSIDERANDO:

Que, a través del documento de Visto, la Oficina de Administración del Instituto Geofísico del Perú del Ministerio del Ambiente, solicitó la renovación de la afectación en uso por el periodo de un (1) año o la donación de cuatro (4) bienes muebles patrimoniales de propiedad del Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, el Instituto Geofísico del Perú, sustenta la necesidad e importancia de seguir contando con estos bienes, los cuales han desarrollado y aportado a la ciencia de investigación y tecnología en el campo de la Geofísica y Ciencias a fines y contribuyen a la gestión del ambiente geofísico con énfasis en la prevención y mitigación de desastres naturales, los mismos que se encuentran instalados en el Observatorio de Huancayo;

Que, mediante Resolución Jefatural N° 0505/RE-2019 del 4 de setiembre de 2019 se aprobó la afectación en uso por el plazo de un (1) año, de cuatro (4) bienes muebles patrimoniales, a favor del Instituto Geofísico del Perú, bienes que fueron recepcionados a través del Acta de Entrega-Recepción N° 032-2019-RE;

Que, el Decreto Legislativo N° 1439, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, tiene como finalidad establecer los principios, definiciones, composición, normas y procedimientos del Sistema Nacional de Abastecimiento, asegurando que las actividades de la Cadena de Abastecimiento Público se ejecuten de manera eficiente y eficaz por resultados, conforme lo establece el segundo párrafo del Artículo 1° del referido Decreto Legislativo;

Que, el segundo párrafo del Artículo 1° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439. Aprobado por Decreto Supremo N° 217-2019-EF, establece que: "La Cadena de Abastecimiento Público se desarrolla a través de la interrelación de actividades que permiten asegurar el aprovisionamiento y trazabilidad de los bienes, servicios y obras, para el logro de las metas u objetivos estratégicos y operativos de las Entidades, optimizando el uso de los recursos públicos y garantizando condiciones de necesidad, conservación, oportunidad y destino, en el marco de la Programación Multianual de Bienes, Servicios y Obras, la Gestión de Adquisiciones, y la Administración de Bienes";

Que, de conformidad con el primer párrafo del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1439, La Dirección General de Abastecimiento del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Abastecimiento (SNA), ejerce sus atribuciones y su vinculación con los conformantes del Sistema de la Administración Financiera del Sector Público, según las normas que la regula;

Que, el numeral 1 del Artículo 5° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1439, establece que la Dirección General de Abastecimiento (DGA) tiene la función de regular la gestión y disposición de los bienes muebles e inmuebles que se encuentran bajo el ámbito del Sistema Nacional de Abastecimiento;

Que, la Primera Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1439 señala que, "En tanto la Dirección General de Abastecimiento asuma la totalidad de competencias establecidas en el Decreto Legislativo, de conformidad con el proceso de progresividad establecido por la Segunda Disposición Complementaria Final, se mantienen vigentes las normas, directivas u otras disposiciones aprobadas por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, en lo que resulte aplicable";



0399

Resolución Jefatural

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 102° del Reglamento de la Ley N° 29151, aprobado mediante Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, la entidad afectataria, con el objeto de cumplir con la finalidad de la afectación en uso, se encuentra obligada, entre otros, a conservar diligentemente el bien afectado, debiendo asumir los gastos de conservación, seguro, mantenimiento y tributarios del bien afectado, devolviendo el bien al término de la afectación con todas sus partes integrantes y accesorias, sin más desgaste que el de su uso ordinario;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 118° del Reglamento, la Oficina General de Administración o la que haga sus veces en cada entidad es el órgano responsable del correcto registro, administración y disposición de sus bienes muebles; asimismo de conformidad con el literal k) del Artículo 10° del mismo Reglamento, es función, atribución y obligación de las entidades aprobar los actos de adquisición, administración y disposición;

Que, el artículo 130° del Reglamento, establece que por la afectación en uso una entidad entrega a título gratuito y por un plazo de dos (2) años la posesión de bienes muebles de su propiedad a favor de otra entidad. Dicho plazo puede ser renovado por única vez;

Que, la Directiva N° 001-2015/SBN "Procedimientos de Gestión de los bienes muebles estatales", aprobado mediante Resolución N° 046-2015/SBN, y sus modificatorias, establece en el numeral 6.4.1.1, que la afectación en uso es el procedimiento que permite que una entidad entregue a título gratuito, la posesión de bienes de su propiedad a otra entidad, con el fin de ser destinados al uso o servicio público, y el numeral 6.4.1.2 establece que el plazo es concedido por un máximo de dos (2) años, el cual puede ser renovado por única vez con un plazo máximo similar, concluido el plazo máximo y siempre que la entidad afectataria siga requiriendo el bien afectado en uso, la entidad afectante puede evaluar la posibilidad de realizar un acto de disposición de dicho bien;

Que, es necesario realizar el acto administrativo acogiéndonos al Principio de Eficacia establecido en el numeral 1.10 del Artículo IV, Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual señala que los sujetos del procedimiento administrativo deben hacer prevalecer el cumplimiento de la finalidad del acto procedimental sobre aquellos formalismos cuya realización no incida en su validez, no determinen aspectos importantes en la disposición final no disminuya las garantías del procedimiento ni causen indefensión a los administrados;

Que, teniendo en cuenta que la afectación en uso ha vencido el 4 de setiembre de 2020, la emisión de la resolución autoritativa se emitirá aplicando el Principio de Eficacia Anticipada, estipulado en el numeral 17.1 del Artículo 17° de la Ley N° 27444 "Procedimiento Administrativo General", donde se establece que la autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existirá en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto hecho justificativo para su adopción;

Que, mediante Informe Técnico N° 086-2020 PAT del 2 de octubre de 2020, la Oficina de Control Patrimonial, luego de revisar la documentación correspondiente recomendó aprobar con eficacia anticipada al 4 de setiembre de 2020 la renovación de la afectación en uso, por el plazo de un (1) año a favor del Instituto Geofísico del Perú del Ministerio del Ambiente, conforme a la normatividad vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección de Asuntos Antárticos, y la Oficina de Control Patrimonial de la Oficina General de Administración; y

En uso de las atribuciones conferidas en el literal k) del artículo 10° del Reglamento de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado con Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, y del literal h) del artículo 32° del Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-2010-RE, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;





Resolución Jefatural

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar, con eficacia anticipada al 4 de setiembre de 2020, la renovación de la afectación en uso por el periodo de un (1) año a favor del Instituto Geofísico del Perú del Ministerio del Ambiente, los bienes muebles patrimoniales de acuerdo al siguiente detalle:

Item	Denominación	COD. SBN	C. Barra	DETALLE TÉCNICO					C. Contable	Acto de Disposición	Ubic. Del Bien	Tiempo de Permanencia
				Marca	Modelo	Serie	Dimensiones	Color				
1	Base para Equipo Meteorológico (Accesorios, parantes de Metal, Pernos y Tuercas)	046400500001	048927	Kipp & Zonen	ZAO-GD SOLAR TRACKER	080413	S/D	Plomo	9105.01	Renovación de la Afectación	Instituto Geofísico del Perú- Observatorio de Huancayo	2008
2	Registrador de Datos - Data Logger (incluye accesorios: Cables de interfase a PC, Cables de interfase a otras conexiones, conector a usb(caja) y Adaptador)	672288020002	042594	Campbell	CR1000-XT-SW-CC-CAMPBELL CIENTIFIC	S/S	S/D	Blanco	9105.01	Renovación de la Afectación	Instituto Geofísico del Perú- Observatorio de Huancayo	2007
3	Fotómetro Solar (sin accesorios)	602243490001	042568	Middleton	SP02-L	S/S	S/D	Plata	9105.01	Renovación de la Afectación	Instituto Geofísico del Perú- Observatorio de Huancayo	2006
4	Radiometro (sin accesorios)	532291350001	049039	Kipp & Zonen	CNR 1	S/S	S/D	Plomo	9105.01	Renovación de la Afectación	Instituto Geofísico del Perú- Observatorio de Huancayo	2007

Artículo 2°.- Disponer que el Instituto Geofísico del Perú, en su calidad de entidad afectataria, asuma los gastos que se generen por el uso de los bienes afectados en el artículo 1°, tales como custodia, conservación, mantenimiento, tributos, seguros, y otros, asimismo devolverlo a la culminación del plazo de la renovación.

Artículo 3°.- Disponer que la Unidad de Contabilidad de la Oficina de Finanzas y la Oficina de Control Patrimonial, actualicen en los registros contables y patrimoniales el bien detallado en el artículo 1°.

Regístrese y comuníquese.

JOSÉ RAÚL CORBERA TENORIO
Jefe de la Oficina General de Administración
Ministerio de Relaciones Exteriores

